

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

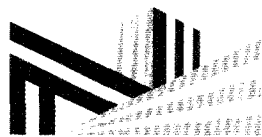
PROMOVENTE: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA E INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DEUDORES ALIMENTARIOS. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Martes 24 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

23 FEB 2023

(4:24h)

**Grupo
Legislativo**

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E. –

La suscrita **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del **Grupo Legislativo Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pensión alimenticia constituye un derecho humano fundamental, estrechamente ligado al interés superior de la niñez, principio consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales. No se trata de una obligación opcional o moral, sino de un deber jurídico cuyo incumplimiento impacta directamente en la salud, educación, vivienda y desarrollo integral de quienes dependen de ella.

En este sentido, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una de las problemáticas más sensibles y persistentes en nuestro país. La omisión en el pago de pensiones alimenticias vulnera directamente el interés superior de la niñez, principio rector consagrado en el artículo 4º constitucional, y coloca en situación de desventaja económica y social a quienes dependen de dicho sustento para su desarrollo.

Artículo 4.-

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”.

La persona que está obligada a dar alimentos recibe el nombre de deudor alimentista o deudor alimentario y la persona que tiene derecho a recibirlos recibe el nombre de acreedor alimentista o acreedor alimentario.

En Nuevo León, la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios ha representado un avance importante para visibilizar y atender el incumplimiento de esta obligación. Sin embargo, los mecanismos actuales resultan insuficientes cuando no se vinculan con consecuencias administrativas claras que incentiven el cumplimiento oportuno de las resoluciones judiciales en materia alimentaria.

El 7 de noviembre de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto mediante el cual se crea el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias en el Estado de Nuevo León, consolidándose como un instrumento jurídico fundamental para fortalecer la tutela y exigibilidad de las obligaciones alimentarias, así como para garantizar una mayor protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, resulta pertinente señalar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León dispone en su artículo 150 Bis 4 lo siguiente:

Artículo 150 BIS 4.

Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;*
- II. Para participar como candidato a cargos elección popular;*
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles;*

V. Acreditar que no se encuentra inscrito como deudor alimentario en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, o en su caso de aparecer, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimentarios.

VI. Las demás que establezca la Ley de la materia, según corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

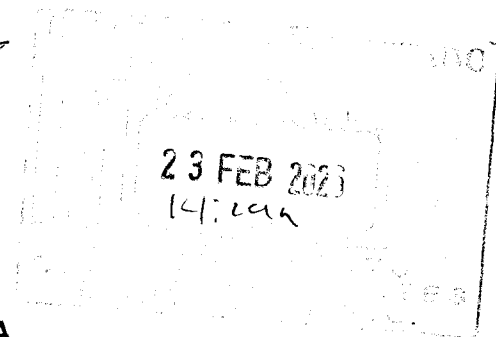
MONTERREY, NUEVO LEÓN; A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA





H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DEUDORES ALIMENTARIOS, PRESENTADA POR LA C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	